



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las diecinueve horas del seis de abril de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **PES-34/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del procedimiento especial sancionador incoado por Ulises Molina Montes, en su calidad de ciudadano chihuahuense, en contra de Jorge Alfredo Lozoya Santillán y/o partido Movimiento Ciudadano, por la presunta comisión de conductas que pudieran constituir promoción personalizada y actos anticipados de campaña, consistentes en la difusión de anuncios espectaculares en distintas partes de Ciudad Juárez, que contienen el nombre y la imagen de Jorge Alfredo Lozoya Santillán, con la finalidad de posicionarse en el electorado de cara a los comicios estatales de 2021, mismas que, a dicho del denunciante, pudieran ser violatorias a lo dispuesto en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diverso artículo 259, numeral 1, inciso a) de la ley comicial local, se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EXPEDIENTE: PES-34/2021. DENUNCIANTE: ULISES MOLINA MONTES. DENUNCIADOS: JORGE ALFREDO LOZOYA SANTILLÁN Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. MAGISTRADA PONENTE: SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO. SECRETARIO: GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ. 3. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL. 4. DENUNCIA Y DEFENSAS. 5. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS. 6. ESTUDIO DE FONDO. 7. CONCLUSIÓN. RESUELVE. ÚNICO. CONFORME A LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA SENTENCIA, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, Y VIOLACIÓN A LA OBLIGACIÓN DE RETIRAR LA PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA DENTRO DEL PLAZO LEGAL; ATRIBUIDOS A JORGE ALFREDO LOZOYA SANTILLÁN Y AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO MEDIANTE LA PROPAGANDA CONTENIDA EN LOS ESPECTACULARES DENUNCIADOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE EJECUTORIA. NOTIFIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. Y, EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE EL PRESENTE ASUNTO COMO DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO. ASÍ LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA MAGISTRADA Y MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA. EL SECRETARIO GENERAL DA FE QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE FIRMA DE MANERA AUTÓGRAFA Y ELECTRÓNICA.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

**Arturo Muñoz Aguirre**  
Secretario General